

Guanajuato, Gto., 2 de marzo de 2023

CC. Integrantes del Ayuntamiento
Presentes.


A esta Comisión de Medio Ambiente le fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.

En cumplimiento al artículo 56 segundo párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, acordamos por unanimidad remitirles la iniciativa de manera respetuosa para opinión, así como el solicitarles que sean el conducto para pedir su opinión, en su caso, a sus respectivos Centros de Control y Asistencia Animal y los Consejos de Protección Animal referidos en la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato. Lo anterior, con la finalidad de que, en su caso, envíen observaciones o comentarios a la iniciativa, a través de la Secretaría General de este Congreso del Estado o bien al correo electrónico de la Comisión de Medio Ambiente: cambiente@congresogto.gob.mx.

Asimismo, les informamos que fijamos como plazo para recibir opiniones hasta el 28 de marzo de 2023 con la intención de que sean analizadas al interior de la Comisión de manera oportuna. Para tales efectos se adjunta la iniciativa.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Comisión de Medio Ambiente



Dip. Martha Lourdes Ortega Roque
Presidenta



Dip. César Larrondo Díaz
Secretario

Diputado Martín López Camacho

Presidente de la Mesa Directiva de la
LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.
Presente.

La que suscribe **HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL.**

Lo anterior, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia se puede definir como “un acto intencional que puede ser único o recurrente y cíclico, dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a otros. Casi siempre es ejercida por las personas de mayor jerarquía, es decir, las que tienen el poder en una relación, pero también se puede ejercer sobre objetos, animales o contra sí mismo”.

Además, la violencia inhibe el desarrollo de las personas y puede causar daños irreversibles, adopta diferentes formas de expresión que pueden variar desde una ofensa verbal hasta el homicidio. Por su parte, la crueldad es “una respuesta emocional de indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento o dolor de otros, o la acción que innecesariamente causa tal sufrimiento; ha sido considerada un disturbio psicológico. La crueldad de los niños, que incluye a los animales, es un signo clínico relacionado a desórdenes antisociales y de conducta”.

En su caso, el maltrato animal es definido como un comportamiento irracional de una persona hacia un animal con el objetivo de causarle sufrimiento, estrés o, incluso, puede llevarlo a la muerte. Es oportuno señalar que espectro del maltrato o crueldad animal va más allá de solo la provocación de algún tipo de daño. Acciones como abandonarlos, no tenerlos en buenas condiciones de salud, no brindarles espacios para su recreación, privarlos de alimentación; se vuelven focos rojos de peligro para la seguridad animal.

Es importante mencionar que, de conformidad con datos presentados por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, México se encuentra en la tercera posición del maltrato animal a nivel latinoamericano, lo que no sólo representa un alto grado de violencia, sino que también muestra la clara postura de muchos de los habitantes de este país, la mayoría, guiados por un comportamiento de arrebatos y crueldad en cuanto al cuidado de los animales de compañía. No digamos los que no comparten el hogar, en los cuales se piensa poco.

Resulta de la mayor relevancia destacar que 7 de cada 10 animales domésticos sufren de algún tipo de maltrato. Por otro lado, más del 70% de los perros se encuentra en una situación de calle, mientras que para el caso de los gatos es más del 60%; la mayoría se encuentra sin esterilizar y sin vacunar. La adopción de perros y gatos únicamente ha aumentado un 11% en el último año.

Por su parte, la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMMVEPE) ha manifestado que existen unos 23 millones de perros y gatos en el país. Según el INEGI, 7 de cada 10 hogares tienen mascotas en México y de estos solo el 42% de los dueños las lleva al veterinario de forma regular y el 33% jamás las ha llevado. Por si esto fuera poco, en 2016 se calculó que cada año mueren en México cerca de 60 mil animales a causa de violencia y maltrato ejercido contra ellos.

La violencia contra los animales solamente es un reflejo de la violencia sistémica que ha permeado en nuestra sociedad. Se ha demostrado que en las familias en las que hay violencia, ésta es más frecuentemente dirigida hacia los más débiles, lo que incluye ancianos, mujeres, niños y animales de compañía. El maltrato hacia los animales es tolerado por aquellos que lo observan; se minimizan sus causas y sus

efectos, y los padres, maestros y comunidades que no dan importancia al abuso animal en realidad incuban una bomba de tiempo.

Por otro lado, la violencia hacia los animales es un triste indicador de que es probable que exista violencia al interior de la familia, pues esa crueldad hacia los que son considerados como inferiores es una constante en las dinámicas familiares en las que existen signos visibles de abuso.

De conformidad con la Asociación Psiquiátrica Americana, una persona que genera daño a un animal probablemente no sienta empatía por otro ser humano y eso podría generar violencia hacia otra persona. Es decir, si un niño nos habla sobre el maltrato a su animal de compañía, podría estar hablándonos también de su propio sufrimiento.

De conformidad con la Asociación Civil Animaturalis, la violencia hacia los animales es la antesala de la violencia social, incluso es un referente de la descomposición social pues desde la educación en casa no existen límites claros sobre el respecto a la vida y dignidad de los demás seres vivos con los que compartimos el mundo.

Es por eso que, en la educación básica, se les deben dotar de herramientas a niñas, niños y adolescentes para establecer los principios morales y éticos con los que se permita prevenir el maltrato a los animales y su posterior transformación en violencia social.

En correspondencia con lo anterior, la lucha por los derechos de los animales ha sido un viacrucis para las organizaciones civiles que parecen ser las únicas preocupadas por el bienestar, la salud y la vida de todos los seres vivos. Sin embargo, a nivel internacional se ha emitido la Declaración Universal de los Derechos de los Animales misma que fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

En México, cada 15 de octubre se lleva a cabo la proclamación de la Declaración Universal de los derechos de los animales, en ese sentido se refrenda el

compromiso del Estado Mexicano, para el respeto de la vida y dignidad de los seres también denominados sintientes.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales consta de 14 Artículos, que merecen la pena ser transcritos a continuación:

Artículo No. 1

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo No. 2

a) Todo animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo No. 3

a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo No. 4

a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.

b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Artículo No. 5

a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

Artículo No. 6

a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Artículo No. 7

Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo No. 8

a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación.

b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

Artículo No. 9

Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo No. 10

a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.

b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

Artículo No. 11

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo No. 12

a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.

b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo No. 13

a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.

b) Las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

Artículo No. 14

a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.

b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

Respecto al marco normativo en diferentes estados es pertinente rescatar algunos ejemplos de los Congresos que han regulado lo relativo al maltrato animal:

- Aguascalientes: En este caso la sanción para los casos de maltrato animal se le impondrá de 1 a 3 meses de prisión, de 10 a 50 días multa.
- Baja California: El 1 de octubre se aprobó una reforma al Código Penal en la que se detalla que la prisión puede alcanzar hasta 2 años y una multa de hasta 8 mil pesos. Además, explica que el maltrato incluye la tortura, muerte injustificada, sadismo, zoofilia, lesiones que le provoquen alguna incapacidad o dañe un órgano, entre otros criterios.
- Baja California Sur: El artículo 386 del código penal establece que cualquier persona que incurra en actos de maltrato animal, podrá pasar de 6 meses a 2 años en prisión, además de ser acreedores de una multa que rondará entre los 50 y 100 días de salario mínimo.
- Campeche: Se realizaron reformas al Código Penal del Estado, en las que se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de quinientos a mil Unidades Diarias de Medida y Actualización a quien realice, patrocine, promueva, difunda o permita la realización de actos de maltrato animal que deriven en zoofilia o peleas de perros u otros animales, en predios de su propiedad o posesión o en cualquier otro lugar, establecimiento, inmueble sea público o privado incluidas las vías de comunicación y demás lugares públicos.
- Chihuahua: Aunque en ese Estado ya existe la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, el Pleno consideró la importancia de que tales actos estén tipificados como delitos en el Código Penal. Se impondrá multa de hasta 200 salarios a quien omita dolosamente prestar cuidados a un animal de compañía, que sea de su propiedad y que esta omisión ponga en peligro la salud del animal. A quien dolosamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal de compañía, causándole lesiones que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de tres meses a un año de prisión y multa de hasta 250 salarios. Y al que dolosamente cometa

actos de maltrato o crueldad en contra de algún animal de compañía, causándole la muerte, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de hasta 250 salarios.

- Coahuila: El artículo 293 Bis 1 del Código Penal del estado se refiere a los delitos en contra de la vida, integridad y dignidad de los animales y en caso de cometer alguno se sancionará con una pena de seis a cuatro años en la cárcel y una multa desde 6 mil 377 pesos hasta 31 mil 885. La ley castiga el maltrato injustificado en contra de cualquier especie animal que no constituya una plaga. Si la crueldad contra un animal pone su vida en peligro, la sanción podría aumentar en 50 por ciento.
- Colima: Tipificó el 17 de abril del 2013 el delito de maltrato hacia los animales domésticos y quienes incurran en este crimen deberán ser multados hasta con 300 salarios mínimos y tres años de prisión.
- Ciudad de México: Se reformó el Código Penal para establecer sanciones más severas contra el maltrato animal. De tal manera que quien maltrate y lesione a un animal será castigado con penas de seis meses a dos años de cárcel y multas de 3,100 a 6,200 pesos. Las sanciones se elevarán en un 50% si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, y en caso de que el animal muera, el responsable podrá ser castigado con penas de dos a cuatro años de prisión y multas de 12,400 a 24,800 pesos, y se le retirarán todos los animales que tenga en su poder.
- Durango: Esta entidad registra la multa más alta en México (10 mil días de salario mínimo) como castigo a conductas dolosas como tortura, vejación, mutilación que causen dolor o muerte de los animales y un arresto mínimo de hasta por 72 horas, si la especie fue asesinada. La ley prohíbe las peleas de perros y busca implementar una cultura de protección y conservación de los animales, además de sentar precedentes legales.
- Estado de México: La reforma a los artículos 48 y 235 bis del Código Penal del Estado de México incluye pena de seis meses a tres años de prisión a quien cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga.

- Hidalgo: Fueron aprobadas las reformas al Código Penal y se creó el título vigésimo segundo denominado Delitos en contra de los animales por actos de crueldad o maltrato, y se adicionaron los artículos 364 y 365. Con ello las personas que causen maltrato en contra de los animales domésticos o ferales —en condición del entorno natural— tendrán una sanción de 15 días a un mes de prisión y multa de 25 a 50 unidades de medida y actualización en su modalidad de valor diario. Mientras que, por muerte del animal, de un mes a seis meses de prisión.
- Jalisco: El pleno del Poder Legislativo aprobó reformas al Código Penal para sancionar con cárcel de seis meses a tres años a quien mate a un animal. La pena se incrementará año y medio si en la muerte del animal existe agonía prolongada.
- Michoacán: Castiga a las personas que maltraten a los animales o priven de la vida a las criaturas. Los delitos considerados son abandono, abusos sexuales, actos abusivos y peleas callejeras. El Congreso local aprobó sanciones de hasta 500 salarios mínimos y 24 meses de cárcel.
- Morelos: El Código Penal de Morelos, su artículo 327 establece sanciones por delitos contra la integridad y dignidad de los animales domésticos, señala: "al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie de animal doméstico provocando la muerte, se le impondrán de seis meses a un año de semilibertad. En caso de reincidencia o que concurra alguna de las circunstancias siguientes, se le impondrán de seis meses a un año de prisión".
- Nayarit: De acuerdo al artículo 384 del Código Penal de Nayarit; se impondrá de tres días a tres años de prisión y multa de sesenta a trescientos sesenta días de salario mínimo; a todo aquel que cometa delitos contra la Ecología o la Fauna.
- Nuevo León: En el caso del Estado de Nuevo León, en el Artículo 445, de su código penal queda plasmado que al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal causándole lesiones se le impondrá de tres días a un mes de prisión y multa de tres a cinco cuotas. Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal doméstico se aumentará en una mitad la pena señalada. En caso que las lecciones le causen la muerte al

animal doméstico se impondrá de 15 días a 6 meses de prisión y una multa de 5 a 15 cuotas.

- Oaxaca: El 30 de septiembre de 2015 entró en vigencia la tipificación del delito de maltrato animal en el Código Penal que sanciona con tres meses a cuatro años de cárcel a quienes lastimen, sacrifiquen dolosamente o abusen sexualmente de éstos.
- Puebla: Castiga el maltrato animal hasta con cuatro años de prisión y multas de hasta 26 mil pesos. Las modificaciones al Código Penal del estado establecen de seis meses a cuatro años de prisión y sanciones económicas que alcanzan 400 días de salario mínimo a quien realice actos de maltrato o crueldad contra algún animal doméstico o silvestre. Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de 200 a 400 días de salario.
- Quintana Roo: De acuerdo con las modificaciones realizadas al Código Penal Vigente para el Estado de Quintana Roo, el artículo 179 Bis, establece que al que injustificada e intencionalmente realice actos de crueldad en contra de cualquier especie animal, causándole maltrato evidente, pero que no pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a un año de prisión y de veinticinco a cincuenta días multa.
- San Luis Potosí: Se establecen sanciones que van desde tres meses a un año de cárcel, a quien se le compruebe el maltrato animal. Además de inhabilitaciones en contra de profesionales dedicados al cuidado animal y multas de hasta 100 salarios mínimos.
- Sinaloa: En el 2016 se aprobaron ciertas modificaciones al código penal donde se estableció que las sanciones para agresores de animales domésticos serán desde 3 meses hasta un año de prisión.
- Sonora: El Congreso de Sonora aprobó reformas al Código Penal para tipificar como delito grave el maltrato y crueldad animal, se castigará con penas de seis meses a dos años de prisión y multas que van de 50 a 100 días de salario mínimo.
- Tamaulipas: El Código Penal Estatal señala que tendrá de 2 meses a años de prisión además de una multa que puede ir de 200 a 500 días de salario mínimo.

- Veracruz: En el 2014, en el Código Penal para el estado de Veracruz, se adicionó un capítulo denominado Delitos Cometidos por Actos de Maltrato o Crueldad en contra de Animales, en el cual se establece en el artículo 264 “Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal causándole sufrimiento o heridas, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario mínimo.”
- Yucatán: Diputados locales aprobaron por unanimidad reformas al código penal de Yucatán, que contemplan penas y multas contra quienes cometan actos de maltrato o crueldad en contra de animales domésticos. De tal manera que aquellos que cometan actos de maltrato o crueldad en contra de los animales tendrán una pena de 3 meses a 1 año de prisión y de 50 a 100 días de multa, aumentando hasta en una mitad si estos casos provocan una incapacidad parcial o total permanente al animal que la sufrió. Esta iniciativa no solamente protege a los animales que acompañan al ser humano o que son utilizados como mascotas, sino que incluyen a los animales callejeros que habitan o deambulan por la vía pública sin medio que los identifique o aquellos que no tienen cuidado de sus dueños o poseedores.
- Zacatecas: Cuenta con la Ley de Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, la cual como su nombre lo indica tiene la finalidad de proteger la vida y garantizar el bienestar y protección de los animales, además el Municipio de Zacatecas es el primero en el estado en garantizar la protección y cuidado animal, bajo un reglamento que fue impulsado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Con su publicación, se garantiza la convivencia armónica entre las personas y los animales de compañía.

De lo anterior, se colige que el respeto a los derechos de los animales es un tema que cada vez preocupa más a la sociedad de nuestro país, en casi todos los estados de la república se ha legislado a favor de los seres más desprotegidos que no tienen la capacidad de expresar su malestar y que su dependencia hacia los seres humanos les pone en un lugar sumamente vulnerable.

En nuestro Guanajuato, los problemas de maltrato animal no son menores, diversas asociaciones han denunciado sobre casos de violencia que cada vez son más

comunes, incluso ha habido marchas para exigir que se les declare como “seres sintientes”, pues a pesar de que existen disposiciones normativas para protegerlos, la realidad es que los responsables no son detenidos o sancionados por sus acciones.

Tal es el caso del perro “Canelo”, que fue macheteado en el fraccionamiento Valle de Acámbaro luego de que una persona lo agrediera y lo lesionara de manera grave. Pese a que fue rescatado por voluntarios del Grupo “Amor Animal”, quienes lo llevaron a cirugía urgente con el veterinario, sin embargo, eran tan graves las heridas que no resistió y murió al siguiente día.

Por otro lado, en Guanajuato capital también sucedió una tragedia con “OSO” otro perrito que fue quemado y desmembrado. Su caso causó gran revuelo, pues decenas de personas marcharon desde la Alhóndiga hasta la Presidencia Municipal para exigir castigo a los actos de maltrato animal que se han presentado en la ciudad. Frente a la presidencia municipal colocaron una ofrenda en su honor.

Diariamente sabemos de casos de abandono principalmente sobre animales de compañía; diversos encuentros con crías abandonadas o envenenadas con comida que incluso pone en riesgo a personas en situación de calle que buscan como alimentarse y que están en riesgo de encontrar alimentos envenenados.

Tan solo el pasado 26 de marzo se dio a conocer que en Salamanca se han recibido 26 reportes y 19 denuncias por maltrato animal, en los cuales se ha actuado para ayudarlos y sancionar a los responsables. Un ejemplo fue el rescate de nueve perros de un domicilio de la colonia Infonavit 2, luego de la denuncia de vecinos por maltrato animal de parte del propietario que quedó grabado en un video el cual fue compartido en redes sociales. Tras darse a conocer el maltrato a uno de los animales, al que se le ve en un video como es golpeado en repetidas ocasiones con un palo mientras trata de defenderse y ante la impotencia de los vecinos, las autoridades municipales atendieron este reporte.

Otro hecho similar se dio en León, donde el Centro de Control y Bienestar Animal informó a través que se atendió el reporte de maltrato animal tres mascotas en la

colonia Bosques de la Pradera luego de que se viralizó un video donde un cachorrito era maltratado por su dueño.

Respecto a las acciones y regulaciones en el Estado de Guanajuato podemos señalar que se tipificó el delito de maltrato animal en el Estado desde el año 2012, teniendo adiciones en el 2013 que hablan sobre las excluyentes de responsabilidad cuando constituyen plaga, los animales para consumo y para actividades ilícitas contempladas en la Ley para la Protección Animal en el Estado. En el 2020 se reformó gran parte de las disposiciones como el aumento de la penalidad y se adicionaron las peleas de perros como delitos y sobre todo la adición más relevante fue que se considera delito el abandono de un animal doméstico cuando esté en riesgo su integridad y su vida.

Guanajuato cuenta con la Ley para la Protección Animal la cual no define bienestar animal, pero sí considera diversos actos como crueldad y maltrato animal por ejemplo la privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, así como el abandonar a los animales en la vía pública o desatenderlos por periodos prolongados en bienes de propiedad de particulares, comprometiendo su bienestar. El cuerpo de la Ley es similar al de la mayoría de las leyes de otros estados, da definiciones, distribuye competencias las cuales en el caso de programas y acciones de educación para el cuidado y trato adecuado hacia animales domésticos es de los pocos Estados que deja esta función completamente a los Ayuntamientos y como gobierno estatal no se involucra en la materia educativa de prevención de maltrato animal.

El Ejecutivo del Estado no participa en la promoción y difusión de acciones y programas educativos sobre respeto a los animales y prevención del maltrato animal. La ley le da dichas atribuciones a los Ayuntamientos, quedando solamente el gobierno estatal con atribuciones respecto a la fauna silvestre sobre conservación y aprovechamiento.

Por otro lado, la falta de cumplimiento de la ley de la materia, ha permitido que los delitos cometidos contra diversos animales queden impunes y se genere un sentimiento de impotencia en las organizaciones que ante la ausencia de un gobierno para ponerle fin a los abusos cometidos, deben asumir la responsabilidad de rescatar a los animales incluso a costa de su seguridad y con sus propios

recursos.

Por esa razón, estamos convencidos de que la penalización del maltrato animal es un supuesto necesario, pero no suficiente para la erradicación del mismo, pues es clara la ineficacia de la justicia mexicana en la aplicación de las penas de maltrato.

Por ejemplo, en el procesamiento de casos de maltrato animal durante los 2020 tribunales superiores de justicia de Estados como Veracruz reportaron solo 3 casos, Hidalgo reportó 11, Guanajuato 3, Morelos 4 e incluso en Oaxaca y Baja California Sur no se reportaron casos durante el 2020, además, en ninguno de los mencionados hubo sentencias condenatorias por maltrato, estadísticas que se repiten de manera casi idéntica en los demás Estados del país.

En los años 2019-2020, en Guanajuato únicamente 2 casos han sido vinculados a proceso y la Fiscalía no ha capacitado a sus agentes del Ministerio Público ni personal de investigación y administrativo sobre violencia y maltrato animal como delito.

Por todo lo expuesto, nos parece que es preciso plantear una iniciativa que busque la erradicación de la violencia contra los animales, pero desde la raíz, es decir desde la educación en casa y en los centros escolares. La concientización sobre la importancia de la vida de los animales debe ser el punto central para el cambio de mentalidad que se requiere en nuestra sociedad.

Por otro lado, consideramos que un concepto fundamental que debe ser adoptado en la legislación de la materia es el de “bienestar animal”, ya que la violencia y crueldad contra los animales se agrava ante la impunidad que gozan los individuos que lastiman a un animal no humano, causada a su vez por una mezcla entre la indolencia o incapacidad de las autoridades y la falta de claridad, lagunas y ambigüedad de las leyes, como a la interpretación que de ellas se hacen.

Es fundamental que se explique con claridad a la población sobre las situaciones que constituyen maltrato y las acciones que puede realizar. En este sentido es indispensable que tanto las autoridades, como la población tengan un marco legal preciso al que puedan acudir cuando deciden contribuir a la construcción de una cultura de trato digno y respetuoso a los animales no humanos.

Aunado a lo anterior, las circunstancias se complican cuando una situación que para

las personas constituye maltrato no coincide con lo que dice la norma penal. Incluso con la norma administrativa o la interpretación que la autoridad hace de ella. Esta situación genera una zona gris o laguna legal, sobre todo considerando que, en la norma penal, usualmente, la definición de maltrato y crueldad coincide con la descripción de actos de suma violencia y no otros comportamientos, como la falta de bienestar y el abandono de animales no humanos.

El Comité de Bienestar de los Animales de Granja (FAWC, por sus siglas en inglés), distingue los cinco lineamientos para saber si un animal vive en condiciones de bienestar:

- El animal no sufre sed, hambre ni malnutrición, porque tiene acceso a agua y se le suministra una dieta adecuada a sus necesidades.
- El animal no sufre estrés físico ni térmico, porque se le proporciona un ambiente adecuado, incluyendo refugio frente a las inclemencias climáticas y un área de descanso cómoda.
- El animal no sufre dolor, lesiones ni enfermedades, gracias a una prevención adecuada y/o a un diagnóstico y tratamiento rápidos.
- El animal es capaz de mostrar la mayoría de sus patrones normales de conducta, porque se le proporciona el espacio necesario y las instalaciones adecuadas, y se aloja en compañía de otros individuos de su especie.
- El animal no experimenta miedo ni estrés, porque se garantizan las condiciones necesarias para evitar el sufrimiento mental.

De lo anterior, se colige que la vía administrativa podría ser una mejor opción para instrumentar un régimen para responsabilizar a personas que no satisfagan las cinco libertades de los animales no humanos que tengan a su cargo pero que no lleguen a los supuestos violentos de los códigos penales o de la noción administrativa de maltrato y crueldad animal.

En este sentido, un régimen de responsabilidad administrativa ante la falta de bienestar animal permitiría identificar situaciones que aún no constituyen delito pero que dejan ver que una persona no es apta o no está en posibilidad de cuidar a un animal no humano. Así, este régimen debe incluir, entre las sanciones o medidas de seguridad usuales, como la multa, la capacitación sobre bienestar animal a la persona responsable, el seguimiento del caso por parte de la autoridad con auxilio

de expertos (veterinarios, etólogos, etc.) y el retiro del ejemplar si el caso así lo amerita.

En este tenor, el régimen de responsabilidad administrativa ante la falta de bienestar también permitiría prevenir situaciones de maltrato o crueldad hacia los animales. Para ello es necesario que se doten de facultades suficientes a las autoridades administrativas, ya sea agencias, brigadas o procuradurías en la materia, para asegurar a los animales y que se rediseñen los hasta ahora conocidos “antirrábicos” para convertirse en refugios o santuarios o se establezca cooperación con la sociedad civil rescatista, sin que éstas tengan que sufragar con todos los gastos derivados del resguardo de los animales.

Por todo lo expuesto, es preciso referirnos al proyecto de reforma por medio del siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto.</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento.</p> <p>I. a V. ...</p>
<p>Artículo 2. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Centro de Control y Asistencia Animal: los establecimientos de servicio público, destinados para la captura,</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Bienestar Animal: Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de</p>

resguardo y puestos para adopción, en su caso, para el sacrificio humanitario de animales domésticos y ferales, en donde además se pueden ofrecer los servicios de esterilización, orientación, vacunación, desparasitación y clínica a los animales que así lo requieran; además, aquellas acciones encaminadas para la prevención de la rabia y acciones análogas;

IV. Sacrificio humanitario: es el acto que provoca la muerte sin sufrimiento a los animales domésticos de manera rápida, mediante métodos físicos o químicos y por personal capacitado;

V. Sufrimiento: el daño, dolor o enfermedad causada a un animal por cualquier motivo; y

VI. Trato adecuado: el conjunto de medidas que debe observar toda persona para disminuir el sufrimiento de los animales durante su crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, experimentación, comercialización, adiestramiento y sacrificio.

comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano;

IV. Campañas: Acción pública realizada de manera periódica para controlar el aumento de población de animales; o para difundir la concienciación entre la población para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales;

V. Centro de Control y Asistencia Animal: los establecimientos de servicio público, destinados para la captura, resguardo y puestos para adopción, en su caso, para el sacrificio humanitario de animales domésticos y ferales, en donde además se pueden ofrecer los servicios de esterilización, orientación, vacunación, desparasitación y clínica a los animales que así lo requieran; además, aquellas acciones encaminadas para la prevención de la rabia y acciones análogas;

VI. Sacrificio humanitario: es el acto que provoca la muerte sin sufrimiento a los animales domésticos de manera rápida, mediante métodos físicos o químicos y por personal capacitado;

VII. Sufrimiento: el daño, dolor o enfermedad causada a un animal por cualquier motivo; y

VIII. Trato adecuado: el conjunto de medidas que debe observar toda

	<p>persona para disminuir el sufrimiento de los animales durante su crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, experimentación, comercialización, adiestramiento y sacrificio.</p>
<p>Artículo 19. Son obligaciones de las personas:</p> <p>I. Reconocer a los animales domésticos como seres sintientes y respetar su vida e integridad física;</p> <p>II. Proteger a los animales brindándoles asistencia, auxilio y trato adecuado;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier irregularidad o violación a la presente ley.</p>	<p>Artículo 19. Son obligaciones de las personas:</p> <p>I. Reconocer a los animales domésticos como seres sintientes y respetar su vida e integridad física, así como promover la cultura, protección, atención y trato digno a los animales a través de valores familiares y en actividades comunitarias;</p> <p>II. Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles asistencia, auxilio y trato adecuado, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato y la zoofilia;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier irregularidad o violación a la presente Ley, en las que incurran los particulares, profesionistas, asociaciones protectoras u autoridades.</p>
<p>Artículo 21. Los propietarios y poseedores de animales deberán:</p> <p>I. Procurarles la alimentación, atención sanitaria y las condiciones de trato adecuado que esta Ley establece;</p> <p>II. a VII. ...</p>	<p>Artículo 21. Los propietarios y poseedores de animales deberán:</p> <p>I. Procurarles la alimentación balanceada servida en cantidad adecuada de acuerdo a su especie, estado fisiológico y edad, atención sanitaria y las condiciones de trato adecuado que esta Ley establece;</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>VIII. Tener vigente su cuadro de medicina preventiva de acuerdo a su</p>

	<p>especie, estado fisiológico y edad;</p> <p>IX. Proporcionarle atención veterinaria inmediata cuando se presente alguna lesión o enfermedad;</p> <p>X. Otorgarle protección contra condiciones climáticas adversas, una zona de sombra y un sitio de resguardo;</p> <p>XI. Dotarle de un espacio que le permita libertad de movimientos según su talla y peso, a fin de garantizar su protección y cuidado;</p> <p>XII. Otorgarle una vida libre de miedo y angustia;</p> <p>XIII. Cumplir con las cinco libertades del animal descritas en el artículo 1 de la presente Ley;</p> <p>XIV. La esterilización responsable de acuerdo con las políticas que emita el Gobierno;</p>
<p>Artículo 72. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. -...</p> <p>III. ...</p> <p>La persona que intencionalmente realice actos de crueldad o maltrato en contra de algún animal doméstico se le impondrá una multa por el equivalente de cincuenta a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento de imponer la sanción.</p>	<p>Artículo 72. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. -...</p> <p>III. ...</p> <p>La persona que intencionalmente realice actos de crueldad o maltrato en contra de algún animal doméstico, o bien ponga en riesgo su bienestar se le impondrá una multa por el equivalente de cien a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento de imponer la sanción.</p> <p>Además, el infractor deberá tomar cursos de concientización sobre el maltrato animal.</p>

...	...
IV. ...	IV. ...

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. Impacto jurídico: Se reforma la Ley de Protección Animal para el estado de Guanajuato;
- II. Impacto administrativo: No existe impacto administrativo con esta iniciativa;
- III. Impacto presupuestario: No existe impacto presupuestario con esta iniciativa;
- IV. Impacto social: la iniciativa busca brindar una mayor protección, relación y cuidado basada en el respeto y bienestar animal.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL.

ÚNICO. - Se reforman el primer párrafo del Artículo 1; se adicionan las fracciones III y IV del Artículo 2, recorriendo las subsecuentes; se reforman las fracciones I, II y V del Artículo 19; la fracción I y se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV al Artículo 21; el párrafo segundo y se adiciona un tercer párrafo, recorriendo los subsecuentes del Artículo 72; todos de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública

y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento.

I. a V. ...

Artículo 2. ...

I. ...

II. ...

III. Bienestar Animal: Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano;

IV. Campañas: Acción pública realizada de manera periódica para controlar el aumento de población de animales; o para difundir la concienciación entre la población para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales;

V. Centro de Control y Asistencia Animal...

Artículo 19. Son obligaciones de las personas:

I. Reconocer a los animales domésticos como seres sintientes y respetar su vida e integridad física, **así como promover la cultura, protección, atención y trato digno a los animales a través de valores familiares y en actividades comunitarias;**

II. Proteger a los animales, **garantizar su bienestar, brindarles asistencia, auxilio y trato adecuado, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato y la zoofilia;**

III. ...

IV. ...

V. Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier irregularidad o violación a la presente Ley, en las que incurran los particulares, profesionistas, asociaciones protectoras u autoridades.

Artículo 21. Los propietarios y poseedores de animales deberán:

I. Procurarles la alimentación **balanceada servida en cantidad adecuada de acuerdo a su especie, estado fisiológico y edad**, atención sanitaria y las condiciones de trato adecuado que esta Ley establece;

II. a VII. ...

VIII. Tener vigente su cuadro de medicina preventiva de acuerdo a su especie, estado fisiológico y edad;

IX. Proporcionarle atención veterinaria inmediata cuando se presente alguna lesión o enfermedad;

X. Otorgarle protección contra condiciones climáticas adversas, una zona de sombra y un sitio de resguardo;

XI. Dotarle de un espacio que le permita libertad de movimientos según su talla y peso, a fin de garantizar su protección y cuidado;

XII. Otorgarle una vida libre de miedo y angustia;

XIII. Cumplir con las cinco libertades del animal descritas en el artículo 1 de la presente Ley;

XIV. La esterilización responsable de acuerdo con las políticas que emita el Gobierno;

Artículo 72. ...

I. ...

II. ...

III. ...

La persona que intencionalmente realice actos de crueldad o maltrato en contra de algún animal doméstico, **o bien ponga en riesgo su bienestar** se le impondrá una multa por el equivalente de **cient a trescientas** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento de imponer la sanción.

Además, el infractor deberá tomar cursos de concientización sobre el maltrato animal.

...

IV. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto. a 12 de diciembre de 2022

Dip. Hades Berenice Aguilar Castillo

Grupo Parlamentario de morena

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	34055
Asunto:	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
Descripción:	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL.
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1825_20221213203834644_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.05.4c	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	14/12/2022 02:45:29 a. m. - 13/12/2022 08:45:29 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	96-ee-d2-c6-71-e8-e6-9e-a5-a1-ed-3e-14-db-28-78-3f-6d-d1-89-d1-2c-a7-7a-8d-85-67-89-d4-d7-ab-bb-6c-3c-a9-87-c7-3a-9e-b1-6d-c1-30-fc-a6-07-f5-29-d4-0b-d2-86-92-68-0e-47-2e-2d-18-45-28-18-ac-bc-4b-59-b8-de-00-30-ca-f5-36-e5-c7-7a-15-96-ac-ba-9a-ac-36-2d-83-62-35-4b-44-79-70-98-c5-e4-cb-0e-37-c8-c0-0e-de-2f-ce-a5-71-26-51-3e-d3-85-65-d3-54-7b-03-fa-d5-e3-3f-2b-a8-ca-76-4d-cc-c8-bd-9e-86-8a-7e-f5-ce-ca-76-10-17-b0-01-18-ef-70-6c-de-8b-ce-07-54-6c-67-a3-32-86-f0-be-24-61-07-7a-6e-f5-c2-08-d8-ce-5e-9b-b0-76-3d-2c-f7-7a-7d-ef-16-32-7d-3d-09-78-88-73-d7-3d-aa-0c-65-7c-af-3e-cb-27-d9-b2-55-47-2d-cb-bb-e2-36-58-9c-2d-0a-c1-0c-32-ca-53-93-8e-a9-e9-ce-17-93-bc-0d-44-b3-eb-c1-97-bb-96-83-2d-6b-d0-60-1e-01-fe-88-70-cc-f2-fd-7d-08-ca-65-32-60-65-41-24-83-e3-08-cf-ed-35-91		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	14/12/2022 02:46:47 a. m. - 13/12/2022 08:46:47 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	14/12/2022 02:46:47 a. m. - 13/12/2022 08:46:47 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638065612079800331
Datos Estampados:	I7tlMspLTqC/+LOBukcegml4uS4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	289484735
Fecha (UTC/CDMX):	14/12/2022 02:46:50 a. m. - 13/12/2022 08:46:50 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.06.86	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	14/12/2022 02:08:58 p. m. - 14/12/2022 08:08:58 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	3b-0e-df-34-9e-2f-fc-e5-b4-11-dd-c9-c4-97-a4-02-68-d8-0e-f4-d1-13-95-ac-9a-aa-4f-b1-8b-b5-8f-d6-5b-ad-6d-be-05-2e-21-b9-5b-04-ac-2d-a4-eb-8c-64-28-4b-60-35-a5-d3-40-c8-47-3a-16-d5-9c-a1-2d-a8-46-1d-62-70-23-46-b2-f9-91-d3-60-e5-9a-2e-98-ac-4e-4b-7f-de-ee-b8-af-a8-c4-66-91-a5-5e-15-b5-b8-35-c3-dc-57-67-ba-08-7d-25-b8-87-09-db-1c-ba-3e-e7-35-ac-74-84-af-c5-dc-90-74-4b-a6-9c-64-b5-10-c8-d1-20-d8-41-91-18-9d-c7-1c-c8-03-23-d7-bb-d4-a9-18-3a-41-99-23-18-e0-4d-d4-bd-e1-34-ed-71-25-a6-d0-bd-7e-ae-14-d0-0b-91-6b-91-95-02-f2-5d-d6-26-be-27-e9-45-10-cc-25-51-18-b5-82-7e-86-15-ea-33-97-a1-b1-c5-d6-51-54-17-08-65-4a-53-63-ae-6c-d0-e0-eb-9c-cc-fd-d6-64-d7-bb-24-66-5e-6d-b6-df-60-d4-f4-f5-3c-68-68-ab-0e-ab-46-9b-10-96-a3-88-af-bb-4d-fb-4e-37-ee-cc-06-36-bb-36-68-d0-0c-47		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	14/12/2022 02:10:17 p. m. - 14/12/2022 08:10:17 a. m.
Nombre	Servicio OCSP de la AC del Poder

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	14/12/2022 02:10:17 p. m. - 14/12/2022 08:10:17 a. m.
Nombre Emisor	Advantage Security PSC Estampado

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	289499884
Fecha (UTC/CDMX):	14/12/2022 02:10:19 p. m. - 14/12/2022 08:10:19 a. m.

Respondedor:	Legislativo del Estado de Guanajuato	de Respuesta TSP:	de Tiempo 1	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638066022175608495		
		Datos Estampillados:	gvY8qpDDYeMmL1o8JVLAlpSneaw=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
